



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y enuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 395.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Valladolid ha comunicado á esta Junta por extraordinario lo siguiente:

»Por despacho telegráfico fechado hoy á las ocho y tres cuartos de la mañana y recibido á las dos y media de esta tarde me dice el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

Por Real decreto publicado en la Gaceta de hoy han sido nombrados bajo la Presidencia del Consejo de Ministros del Duque de la Victoria, Ministro de Estado, Pacheco: de Gracia y Justicia, D. José Alonso: de la Guerra, D. Leopoldo O' Donell: de Hacienda, el Marqués de Fuentes de Duero: de Gobernacion, D. Francisco Santa-Cruz: de Marina, D. José Allende Salazar y de Fomento, D. Francisco Lujan. Durante la ausencia de los propietarios se encargarán del Ministerio de Gracia y Justicia, Pacheco: del de Gobernacion, D. José Manuel Collado y del de Fomento, Allende Salazar.

Lo que comunico á V. S. por extraordinario para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Julio de 1854. = Miguel Alvarez.

Y esta Junta lo publica por Boletin extraordinario para conocimiento de los liberales habitantes de la Provincia. Leon 1.º de Agosto de 1854. = Felipe Fernandez Llamazares, Presidente. = Manuel Arriola, vocal Secretario.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Leon.

No pudiendo en manera alguna demorarse la adopcion de medidas reparadoras y de estricta justicia y sin perjuicio de tomar otras en el mismo sentido que reclaman notorias conveniencias la Junta de Gobierno acuerda lo siguiente.

1.º Los sujetos residentes en esta provincia que siendo empleados en la misma en Mayo de 1843, cesaron en sus destinos por efecto de las circunstancias políticas de aquella época y han continuado dando pruebas de firmeza y constancia en las ideas liberales, que profesaban quedan repuestos en sus destinos ó desempeñarán otros equivalentes siempre que como es de esperar no hayan desmerecido á juicio de esta Junta del concepto de moralidad y patriotismo á que se habian hecho acreedores.

2.º Para facilitar la ejecucion de este acuerdo, los interesados comprendidos en el artículo anterior presentarán en la Secretaría de esta Junta dentro del término de ocho dias los datos referentes á sus nombramientos y cesaciones. Leon 30 de Julio de 1854.=Felipe Fernandez Llamazares, Presidente.=Manuel Arriola, vocal Secretario.

Núm. 397.

La Junta de Gobierno de la provincia, consultando la economía en todos los ramos de la Administracion pública, que debe ser el norte del Gobierno producto del actual glorioso armamento; y queriendo que desaparezcan todas las ruedas inútiles de la máquina administrativa; decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los destinos de Comisarios, Celadores y demás dependientes del ramo de montes que perciben sueldo del presupuesto provincial.

2.º La administracion, direccion y conservacion de los montes y plantíos correrá á cargo de la autoridad superior de la provincia, de la Excm. Diputacion provincial, y de los Ayuntamientos, en conformidad á la ley de 3 de Febrero de 1823.

3.º Los negocios que se hagan contenciosos en este ramo, así como los criminales, pasarán á los tribunales ordinarios.

Leon 29 de Julio de 1854.=Felipe Fernandez Llamazares, Presidente.=Manuel Arriola, vocal Secretario.

Deseando la Junta inaugurar su administracion redimiendo á los pueblos de las vejaciones inútiles y gravosas que pesaban sobre ellos por un lujo de arbitrariedad de la administracion derrocada y de otras anteriores que de algunos años á esta parte se venian sucediendo bajo el mismo sistema de presion; ha resuelto:

Artículo único. Se releva á los Ayuntamientos de la remision de los extractos mensuales de cuentas é impresion de matrículas y repartimientos como una carga onerosa y sin resultado para el servicio público. Leon 31 de Julio de 1854.=Felipe Fernandez Llamazares, Presidente.=Manuel Arriola, vocal Secretario.

Núm. 399.

Esta Junta en sesion de hoy ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de esta provincia al distinguido patriota y Gefe político cesante que fué de la misma D. José María Ugarte.

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la provincia, conocedores de las relevantes prendas que adornan al Sr. Ugarte. Leon 31 de Julio de 1854.=Felipe Fernandez Llamazares, Presidente.=Manuel Arriola, vocal Secretario.

Núm. 400.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por la Junta Superior de armamento y defensa de la provincia de Madrid se ha espedido con fecha 27 del actual un decreto que entre otros artículos comprende el siguiente.

4.º Quedan indultados cuantos se hallen sufriendo condena por desacato á la policia y á sus agentes: lo quedan igualmente los reos por causas políticas incoadas hasta la fecha: los procesos pendientes de una y otra naturaleza serán sobreseidos.

Y la S. la de Gobierno de esta Audiencia en vista del espresado decreto ha acordado se inserte esta copia certificada en los Boletines oficiales de las provincias para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este territorio. Asi resulta de sus originales á los que me remito. Valladolid Julio 31 de 1854.=Prudencio Joaquín del Cocu.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado de 1.^a instancia de Leon.*

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y partido

Hago saber: Que en 26 del corriente fueron acometidos en el camino de S. Bartolomé de Rueda de Villanofar los arrieros Santos García, Pedro Diez y Carlos Gonzalez, vecinos de Valporquero de la Mediana, por dos hombres armados, cuyas señas y otras circunstancias se anotarán á continuacion, robándoles ciento veinte rs., y cuyos sugetos se fugaron al ser perseguidos; y como en la causa que con tal motivo estoy instruyendo por testimonio del Escribano que refrenda, haya estimado la práctica de las oportunas diligencias para ser capturados, y entre ellas el que se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia como medida á propósito para conseguirse mas bien dicha captura, mando á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de mi distrito, y ruego á los de estraña jurisdiccion practiquen por cuantos medios estén á su alcance las diligencias oportunas á que tenga efecto dicha captura; en cuyo los remitan á disposicion de este tribunal. Dado en Leon á 28 de Julio de 1854.=Gregorio Rozalem.= Por su mandado, Hdefonso García Alvarez.

Señas.

Uno de los ladrones edad como de 40 años, estatura 5 pies escasos, en mangas de camisa, calzon corto de estameña, chaleco de lo mismo, media negra, zapatos viejos, bastante grueso y abultado de cara, hoyoso de viruelas.

Otro vestía de la misma clase y traía sombrero de ala basto, su estatura como cinco pies, abultado de cara y buen color.

Llevaban cada uno tercerola.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que ya en concepto de herederos é ya como acreedores se crean con derecho á los bienes que quedaron por defuncion de D. Marcelo Diaz Causeco, presbítero párroco que fué de la Llama en este partido, para que en el preciso término de treinta días se presenten en este juzgado á deducir su accion por medio de procurador con poder bastante pues pasado dicho

término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Riaño y Julio dos de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Nicolás Antonio Suarez.= De su orden, Manuel Vega.

Lic. D. Mariano Gallego, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Villalon y su partido que de ser el mismo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda, se está sustanciando causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de varios efectos y dinero á Romualdo Herrero, y lesiones al mismo y su esposa María Juara vecinos de Vega de Rioponce, entrando en la casa de estos con sumilacion de autoridad, en cuyo concepto abrió la puerta Herrero, y fué sorprendido por dos ladrones: cuyas señas de aquellos y estos son las siguientes: tres camisas de hombre de algodón, otra de muger de igual clase, un chaleco blanco de lienzo de la misma calidad, otro de paño nuevo, cuatro pañuelos, uno francés encarnado de cinco cuartas, otro morado de igual marca con ramos de todos colores, otro azul de la misma marca floreado de todos colores, y el otro encarnado con orilla blanca mas ordinario, todos en buen estado, cinco libras de jabon, una mediana de tocino como de seis á siete libras, dos longanizas como de dos libras, cinco quesos, seis cubiertos de hierro colado, dos costales de estopa, un azafate con unos vizcochos, almendras y dos rosquillas, y cierta cantidad en dinero en monedas de plata.

Señas de los ladrones.

Estatura regular, grueso, formado, rojo, con entradas á la frente, vestido, chaleco de estambre castreado color encarnado, calzon rojo, botines y media blanca, y un pañuelo pequeño por la cabeza; y el otro estaba vestido de pantalón de tela rayado, sin que pueda asegurar que color, con un pañuelo asedado, arrosado el fondo y orilla blanca con la chaqueta al hombro, bastante alto, unicas señas que se han podido adquirir.

Y por providencia de veinte y tres del actual, he acordado librar el presente para V. S. dicho Señor Gobernador, por el que de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) en cuyo Real no bre administre justicia exhorto y requiero y de la mia suplico, ruego y encargo que recibido que sea se sirva aceptar-

le y ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y en el caso de ser habidos aquellos con cualquiera de los efectos que van estampados remitirles de disposición á este Juzgado; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia é yo haré al tanto en casos de igual naturaleza. Dado en Villalon Julio 25 de 1854. = Mariano Gallego. = Por mandado de su Sría., Manuel Pascual Tegeiro.

La Gaceta recibida por el correo de hoy publica los siguientes decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion los muchos, dilatados y eminentes servicios del Teniente general D. Evaristo San Miguel, Vengo en promoverle á Capitan general de los Ejércitos Nacionales.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion los muchos méritos y servicios del Teniente general D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Vengo en promoverle á Capitan general de los Ejércitos Nacionales.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á los méritos y servicios de D. José Allende Salazar, Brigadier de Infantería, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Vengo en relevar del cargo de Ministro interino de la Guerra á D. Evaristo San Miguel, Capitan general de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha de la lealtad y distinguido acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Estado, y encargarle del despacho de la Direccion de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Alonso, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Capitan ge-

neral del Ejército, y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Allende Salazar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Manuel Collado, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Lujan, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Durante la ausencia de los Ministros de Gracia y Justicia, Gobernacion, y Fomento, que se encuentran fuera de esta Corte, Vengo en resolver se encarguen respectivamente del Despacho de dichos Ministerios D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado; D. José Manuel Collado, Ministro de Hacienda, y D. José Allende Salazar, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

ANUNCIO.

Alcaldia constitucional de la Bañeza.

Se halla vacante la escuela de niñas de la Bañeza, provincia de Leon dotada con seis rs. diarios pagados mensualmente de los fondos municipales, casa y ademas la retribucion mensual de niñas de padres acomodados, reducida á dos rs. por las niñas dedicadas á leer y calcear, cuatro por las de escribir y coser, y seis rs. por las dedicadas á bordar, y á las demas labores propias del sexo. Las que pretendan esta plaza presentarán sus memoriales en todo el mes de Agosto próximo en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma. La Bañeza Julio 26 de 1854. = Juan de Mata.